



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Nulidad y Restablecimiento
Radicación N° 70-001-23-31-000-**2013-00015-00**
Demandante: Edgar Diomedez Montes Benítez
Demandado: Municipio de San Antonio de los Palmitos - Sucre

ASUNTO: Fija fecha para Audiencia Inicial

Vista la nota secretarial que antecede, se dispone este despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, según lo establecido en el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, no sin antes pronunciarse frente al memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, quien solicita tener por no contestada la demanda en consideración a que quien contesta la demanda es el señor José Andrés Meza de la Ríos en calidad de representante legal del Municipio accionado, por no poseer el derecho de postulación. Por lo anterior, el despacho se pronunciará previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la respuesta a la demanda por parte del ente demandado, se percata el despacho que quien contesta la demanda es el señor JOSE ANDRES MEZA RIOS, en su calidad de representante legal de la mencionada entidad, sin embargo, no prueba su calidad de abogado inscrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 196 de 1970 o estatuto de abogacía; igualmente el artículo 160 del C.P.A.C.A., consagra:

“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Por tal circunstancia, el representante legal del ente demandado no podía contestar la demanda sino a través de apoderado judicial legalmente constituido. Como no lo hizo así, el representante legal no puede actuar a menos que sea abogado inscrito, calidad que no alegó para asumir directamente la defensa del ente demandado, razón por la cual el despacho tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, vencidos ya los términos se dispone este despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, según lo establecido en el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del Municipio de San Antonio de los Palmitos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Citar a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho a la Audiencia Inicial que se realizará **el día 26 de septiembre del cursante año, a partir de las 3:00 p.m.** Por Secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
Jueza

egb